

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia

Demanda: **EJECUTIVA SINGULAR**
Demandante: **ISMAEL WILSON LÓPEZ CARDONA**
Demandado: **N.N.**
Radicado: 17001-31-03-003-2021-00064-00
Sustanciación No. 483

En atención a la solicitud promovida por la parte actora, estese a lo resuelto en auto del 2 de julio de 2021, en el cual se requirió a esta para que procediera a realizar la notificación personal del mandamiento de pago al demandado de acuerdo con el artículo 291 del Código General del Proceso, y si fuese necesario, conforme lo disponen los artículos 292 y siguientes *ibídem*.

Por ende, no se autorizará la utilización de correo electrónico del demandado para relizar la notificación del mandamiento de pago según la ritualidad del Decreto No. 806 de 2020, hasta tanto se agote la alternativa previamente señalada, esto es, la aplicación de los artículos 291 y siguientes *ibídem*, a través del Centro de Servicios Judiciales.

Inclusive, desde el 3 de julio de 2021 reposan ante dicha dependencia los documentos necesarios para el cumplimiento de dicha tarea, por lo que se requiere a la parte actora acatar las directivas aludidas.

NOTIFÍQUESE

GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 100 del
23/07/2021

NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria